

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 31 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, indicándole que, se advirtió un error aritmético cometido en providencia antecedente. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 615

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00317-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Orfa Nery Ico Anaya
Causantes: Miguel Ángel Ico Castro–Evangelina Anaya de Ico

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que, la relación de depósitos judiciales exportada desde la plataforma web del Banco Agrario que obra a consecutivo No. 118 del expediente digital¹, la cual se tuvo en cuenta al momento de proferir sentencia, arrojaba un valor por frutos civiles de SESENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.060.000), valor que fue dividido por sumas iguales entre los ocho (8) herederos, según consta en la citada providencia.

Posteriormente, para emitir providencia que resolvió solicitud de adición de sentencia, se exportó nuevamente de la referida plataforma web la relación de consignaciones por frutos civiles, la cual obra a consecutivo No. 131 del expediente digital², encontrando en aquella relación que, la suma de títulos asciende a SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$63.210.000), evidenciándose con ello un incremento de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.150.000) en los frutos civiles.

No obstante, lo anterior, al momento de realizar nuevamente el fraccionamiento de títulos judiciales acorde a providencia previa se advirtió que, la suma de dinero en que presuntamente se había incrementado los frutos civiles no ascendía a TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.150.000), si no, a un menor valor que corresponde a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), soportado en el título No. 469180000656986 de fecha 17/02/2023, es decir que, el monto de dinero depositado a ordenes de este juzgado por frutos civiles es de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.460.000), que resulta de la suma del monto de la primera relación de consignaciones y el título valor indicado líneas atrás.

¹ Consulta de febrero 08 del año 2022

² Consulta de marzo 23 del año 2022

Visto lo anterior, no se tiene conocimiento del motivo que explique la variación de saldos que arroja la relación de consignaciones de febrero 08 de 2022 y la de marzo 23 del presente año, con ocasión del fraccionamiento de títulos judiciales, circunstancia no imputable al despacho que, como es lo debido, se basó en dicho reporte, sin embargo, es evidente que el mismo presenta un error aritmético en el momento de la división y adjudicación de los dineros entre los herederos para cumplir con la providencia que antecede.

En ese orden, se dispondrá requerir al Banco Agrario a fin de que, certifique el motivo de la diferencia entre los valores reportados en la relación de consignaciones de febrero 08 y marzo 23 del año en curso, así mismo, para que certifique qué valor por dineros consignados existe a ordenes de este juzgado por cuenta del presente asunto.

Finalmente, una vez esclarecida la situación con la respuesta del Banco Agrario, se deberá determinar si se corrige o no la providencia No. 562 de marzo 24 del presente año, por medio de la cual, se resolvió solicitud de adición de sentencia y se dispuso las adjudicaciones de los frutos civiles.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Banco Agrario sede Popayán para que, certifique el motivo de la diferencia entre los valores reportados en las relaciones de consignaciones de febrero 08 y marzo 23 del año en curso, así mismo, para que certifique, qué valor por dineros consignados existe a ordenes de este juzgado por cuenta del presente asunto. Lo anterior, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este auto. **OFICIESE.**

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria al Banco Agrario de Colombia, copia de las relaciones de consignaciones de febrero 08 y marzo 23 del presente año.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera de que la entidad bancaria cumpla el requerimiento y se pueda determinar la necesidad de corregir o no el auto anterior, en cuanto a los valores a adjudicar a cada uno de los herederos adjudicatarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 058 del día 10/04/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4ccdb5b2c7084aa45ab4e2c7b31deaf1cb663aaf29ccb414b4beffd7506b03**

Documento generado en 31/03/2023 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>